

Contrato cerrado para la adquisición de **camionetas pick up doble cabina**, con carácter **Nacional** que celebran el día **10 del mes de julio del año 2026**, por una parte, la **Secretaría de Administración** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la “**SECRETARÍA**”, la cual es representada en este acto por **Acuerdo Delegatorio del Director General de Abastecimientos número SECADMON/ACU/DGA/01/2026**; por **Ángel Eduardo Márquez Castellón**, en su carácter de **Director de Fallos y Adjudicaciones**, acompañada del **Consejo Estatal de Seguridad Pública** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará la “**DEPENDENCIA**” del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, representada en este acto por la **Ing. Gloria del Rocío Carrillo Vargas** en su carácter de **Directora de Gestión y Planeación Estratégica**, y por la otra, **KAPPTA BUSINESS INTEGRATOR, S.A. DE C.V.**, a quien en lo subsecuente se le denominará como el “**PROVEEDOR**”, representada en este acto por el **C. Jorge Luis Guerra Cázares**, a quienes de manera conjunta se les denominará “**LAS PARTES**”, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I. Declara la “SECRETARÍA” que:

- a) Que es la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, numeral 2, 3, numeral 1, fracción I, 5, numeral 1, fracción I, 7, numeral 1, fracción III, 14, numeral 1, 15, numeral 1, fracción I, 16, numeral 1, fracción III y 19, numeral 1, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por los artículos 1, fracción V y 35, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) Que mediante Acuerdo **SECADMON/ACU/DGA/01/2026**, de fecha 15 del mes de junio del año 2026; el **Lic. José Eduardo Torres Quintanar**, en su carácter de **Director General de Abastecimientos**, delega a **Ángel Eduardo Márquez Castellón**, **Director de Fallos y Adjudicaciones** de la “**SECRETARÍA**” las facultades, atribuciones y obligaciones para llevar a cabo las solicitudes de elaboración de instrumentos contractuales relativos a los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios y enajenaciones y la respectiva suscripción de los instrumentos jurídicos que deriven de dichos procedimientos en relación de aquellos específicamente financiados total o parcialmente con recursos federales etiquetados para las áreas organizativas de la Secretaría de Administración y de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, lo anterior, de conformidad a los artículos 13 fracción XIX y 19 fracción X, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración.
- c) De conformidad con el artículo 22, fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración suscribe como testigo del presente instrumento, **José Luis Ortíz Coronado**, en su carácter de **Director de Bases y Procesos** de la Dirección General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración, R.F.C. [REDACTED] facultado para realizar las adquisiciones de bienes y contratación de servicio de acuerdo a la normatividad federal, cuando los recursos del apoyo solicitado por las dependencias y entidades sea de dicha índole. 1
- d) De conformidad con el artículo 44, fracción IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, suscribe como testigo el presente instrumento, la **Mtra. Irma Guadalupe Márquez Sevilla**, en su carácter de **Directora de lo Consultivo** de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración, R.F.C. [REDACTED], facultada para participar en la elaboración y revisión de contratos en que intervenga la Secretaría. 1
- e) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, colonia Miraflores, zona Centro, C.P. 44270 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; mientras que para efectos de facturación su domicilio es la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99.
- f) La adjudicación del presente contrato se originó con motivo de la **LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL** número **LA-73-R97-914012998-N-03-2026** denominada “**ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA**” y de la solicitud de aprovisionamiento número **42-010-2026**, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 35, fracción I, 39, fracción I, 40 y 45 a 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los correlativos de su Reglamento.

II. Declara la “DEPENDENCIA” que:

- a) Cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del oficio No. **CESP/OSE/0447/2026** de fecha 14 del mes de mayo del año 2026, emitido por la **Mtra. Lorena López Guizar**, en su carácter de **Secretaria Ejecutiva** y la **Ing. Gloria del Rocío Carrillo Vargas**, en su carácter de **Directora de Gestión y Planeación Estratégica**, ambas del **Consejo Estatal de Seguridad Pública**, así como de la solicitud de aprovisionamiento **42-010-2026**, y el compromiso presupuestal realizado en el Sistema Integral de Información Financiera del Estado de Jalisco, realizado en el Sistema Integral de Información Financiera (**SIIF**) del Gobierno del Estado de Jalisco, de fecha 14 de mayo del año 2026.
- b) Que el objeto del presente contrato, será solventado con **RECURSO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA (FOFISP) DEL EJERCICIO 2026**, de conformidad con el convenio suscrito con la federación.
- c) Es la encargada de verificar que los bienes objeto de este contrato cumplan con las especificaciones acordadas por las “**PARTES**”, ya que es la receptora final del objeto de dicho instrumento, por lo que también se obliga a dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por parte de la “**SECRETARÍA**”.

- d) De conformidad con lo establecido en el artículo 129, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público suscribe el presente instrumento **Ing. Gloria del Rocío Carrillo Vargas**, en su carácter de **Directora de Gestión y Planeación Estratégica**, con R.F.C. [REDACTED], es la facultada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido a la Dirección General de Abastecimientos, con copia a la Dirección General Jurídica y al **Administrador General Único del "PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.
- e) Tiene establecido su domicilio en Av. La Paz número 875, colonia Mexicaltzingo, C.P. 44180, ciudad de Guadalajara, Jalisco, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato

III. El "PROVEEDOR" Declara bajo protesta de decir verdad por conducto de su representante legal:

- a) Que es una persona moral, legalmente constituida e integrada según consta en el testimonio de la Escritura Pública número 15,007, de fecha 18 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Manuel Beas Pérez, Notario Público Titular número 112, del Municipio de Guadalajara, Jalisco, denominada **KAPPTA BUSINESS INTEGRATOR, S.A. DE C.V.** cuyo objeto social es, entre otros, mencionar el comercio y la industria en general, incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa, la comercialización, compra, venta, distribución, comisión, mediación, consignación, importación, exportación, transformación, aplicación, distribución, diseño, ingeniería, proyecto, manufactura, ensamble, industrialización, mercadeo, desarrollo e innovación de materiales y productos en general, terminados o semiterminados, relacionados con cualquier industria, actuando por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana y en el Extranjero, registrada en el Registro Público de Comercio del Estado de Jalisco, bajo el folio mercantil número N-2020017441.
- b) Que se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **P35578**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente.
- c) Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- d) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **KBI200318KC9**.
- e) El **C. Jorge Luis Guerra Cazares**, en su carácter de **Administrador General Único**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita mediante testimonio de la escritura pública número 15,007, de fecha 18 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Manuel Beas Pérez, Notario Público Titular número 112, del Municipio de Guadalajara, Jalisco, mencionada en el inciso a) del presente apartado, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- f) Que su representante se identifica con credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral número [REDACTED]
- g) Señala domicilio convencional, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la Avenida Doctor Mateo del Regil, No. 678, colonia Santa Ana Tepatitlán, en Zapopan, Jalisco, C.P. 45230, el teléfono 3316991846, así como los correos electrónicos administración@kbi.com.mx y cfdi@kbi.com.mx.
- h) Que conforme a lo dispuesto en la fracción **IX.1.**, primer párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, los documentos con los que acredita la existencia legal, así como el carácter de mandatario legal de la misma para comparecer a la firma del presente instrumento, se encuentran en el expediente señalado en el inciso b), el cual se encuentra en los archivos de la **"SECRETARÍA"**, de acuerdo con el artículo 21, fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.
- i) Manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 71, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 133, fracción I de su Reglamento; así como que el **"PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 71 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 90 de la **"LAASSP"**.
- j) Declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- k) Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT e IMSS, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DE LA DEPENDENCIA. Las “**PARTES**” acuerdan que la “**DEPENDENCIA**”, es la encargada de verificar que los bienes objeto de este contrato cumplan con las especificaciones acordadas por las “**PARTES**”, ya que es la receptora final del objeto del presente instrumento, por lo que también se obliga a dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO. EL “**PROVEEDOR**” acepta y se obliga a proporcionar a la “**DEPENDENCIA**” la adquisición de los bienes, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, este contrato y su Propuesta técnica y el anexo técnico (reservado) de la “**DEPENDENCIA**”.

TERCERA. - MONTOS DEL CONTRATO. La “**DEPENDENCIA**” pagará al “**PROVEEDOR**” como contraprestación por el suministro de bienes objeto de este contrato, la cantidad de \$43,171,450.00 (cuarenta y tres millones ciento setenta y un mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) más impuestos que asciende a \$6,907,432.00 (seis millones novecientos siete mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), que hace un total de \$50,078,882.00 (cincuenta millones setenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional) Impuesto al Valor Agregado Incluido.

El precio unitario del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

PARTIDA	CANTIDAD	U.M.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	67	VEHÍCULO	CAMIONETA TIPO PICK UP NUEVA, CON EQUIPO PATRULLA MUNICIPAL, ESPECIFICACIONES DE ACUERDO A PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.	\$644,350.00	\$43,171,450.00
SUBTOTAL:					\$43,171,450.00
I.V.A.:					\$6,907,432.00
TOTAL:					\$50,078,882.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición del objeto del contrato, por lo que el “**PROVEEDOR**” no podrá agregar ningún costo extra y el precio será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

Se hace la acotación que, con fundamento a lo establecido en el artículo 17, punto 1, inciso f), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y conforme a la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, las especificaciones técnicas de los bienes adquiridos objeto del presente contrato, se encuentran en los supuestos de información reservada, en virtud de ser información sensible y relevante en materia de Seguridad Pública.

CUARTA. - ANTICIPO. Para el presente contrato la “**DEPENDENCIA**” no otorgará anticipo al “**PROVEEDOR**”.

QUINTA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO. La “**DEPENDENCIA**” se obliga a pagar al “**PROVEEDOR**”, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, la cantidad señalada en la cláusula tercera de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en una sola exhibición o mediante parcialidades, en un plazo máximo de 17 días hábiles siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación para cada pago parcial o para el pago total, sea recibida en la “**DEPENDENCIA**”:

Documentos para pago:

- Original del CFDI y XML, a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle Pedro Moreno no. 281, Colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, R.F.C. SPC130227L99. Validad por la “**DEPENDENCIA**”.
- Original de la Orden Compra (en caso de parcialidad solo copia y original en la última parcialidad)
- Original del Anexo de Entregas (en caso de parcialidad solo copia)
- Copia del contrato.
- Oficio de Recepción a Entera Satisfacción.
- Copia de la garantía de cumplimiento a la que se hace referencia en la cláusula **DÉCIMA** de este contrato.
- Copia de la garantía por defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad, a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública a la que se hace referencia en la cláusula **DÉCIMA**.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación de la factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes, el precio unitario, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 135, del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que la factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará al “**PROVEEDOR**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que el “**PROVEEDOR**” presente los documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que el “**PROVEEDOR**” utilice para la corrección de la documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la “**LAASSP**”.

La factura electrónica deberá ser presentada en la **“DEPENDENCIA”**, en original y copia expedida a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, cuyo domicilio es en la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99, validado por la **“DEPENDENCIA”**.

La factura electrónica se deberá presentar desglosando los impuestos cuando apliquen.

El **“PROVEEDOR”** manifiesta su conformidad de que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, el **“PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“DEPENDENCIA”**, para efectos del pago.

El **“PROVEEDOR”** deberá presentar la información y documentación que la **“DEPENDENCIA”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de la **“DEPENDENCIA”**.

El pago del suministro de los bienes recibidos, quedará condicionado al pago que el **“PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

SEXTA. - LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES. El **“PROVEEDOR”** deberá entregar los bienes objeto de este contrato dentro del plazo de **30 días naturales**, siendo esto a partir del **día 10 del mes de julio del año 2026** y a más tardar el **día 11 del mes de agosto del año 2026**, en el domicilio establecido en el almacén general de la **“SECRETARÍA”** ubicado en Puerto Guaymas No. 111, Colonia Miramar, C.P. 45060, Zapopan, Jalisco, siendo dicha entrega bajo la estricta responsabilidad del **“PROVEEDOR”**, quien se asegurará de su adecuado transporte hasta su correcta recepción a entera satisfacción.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, el **“PROVEEDOR”** contará con un plazo de 1 día hábil para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para la **“DEPENDENCIA”**.

SÉPTIMA. - DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del **día 10 del mes de julio del año 2026**, y concluirá el **día 31 del mes de diciembre del año 2026**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

OCTAVA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Las **“PARTES”** están de acuerdo que la **“DEPENDENCIA”** por razones fundadas y expresas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 74 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

La **“DEPENDENCIA”**, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento del **“PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a la **“DEPENDENCIA”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de las **“PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, para lo cual el **“PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de la **“LAASSP”**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

NOVENA. - GARANTÍA MATERIAL. El **“PROVEEDOR”** se obliga con la **“DEPENDENCIA”**, a entregar al inicio del suministro de los bienes objeto de este contrato, una garantía por la calidad de los mismos, por lo que se obliga a reemplazar cualquiera de ellos a su costa, cuando el bien respectivo presente alguna falla originada por defectos de fábrica, lo anterior, por los periodos que se indican a continuación:

- El vehículo deberá contar con una garantía mínima de tres (3) años o sesenta mil (60,000) kilómetros, lo que ocurra primero.
- Los códigos sonoros deberán contar con una garantía mínima de tres (3) años.
- Los códigos luminosos deberán contar con una garantía mínima de cinco (5) años.
- Los accesorios metálicos deberán contar con una garantía mínima de un (1) año contra defectos de fabricación.
- El balizamiento de las unidades y los materiales utilizados para su aplicación deberán contar con una garantía mínima de tres (3) años contra defectos de fabricación, adherencia, decoloración o cualquier falla atribuible a la calidad del material o a su aplicación.
- Tratándose de los vinilos, el **“PROVEEDOR”** se obligará a su reposición hasta en una (1) ocasión durante el periodo de garantía, cuando el deterioro sea atribuible a defectos del material o de aplicación. En todos los casos, el **“PROVEEDOR”** deberá realizar la corrección, reposición, instalación o reinstalación, así como el reacondicionamiento que resulte necesario, sin costo adicional para la convocante.

DÉCIMA. - GARANTÍAS.**a) Garantía de cumplimiento del contrato.**

Conforme a los artículos 69 fracción II y 70, fracción III, de la **"LAASSP"**, 130 párrafo tercero, fracción III y 151 de su Reglamento; el **"PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA, por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, pudiendo ser mediante, fianza, cheque certificado o cheque de caja.

En caso de presentarse mediante fianza deberá ser indivisible, expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, observando el modelo de la Convocatoria. Dicha fianza deberá ser entregada a la **"SECRETARÍA"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, la **"DEPENDENCIA"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad del **"PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que la **"DEPENDENCIA"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, el **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar a la **"DEPENDENCIA"**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por la **"DEPENDENCIA"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará al **"PROVEEDOR"**.

b) Garantía para responder por vicios ocultos.

El **"PROVEEDOR"** deberá responder por los defectos o vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 75, párrafo segundo de la **"LAASSP"** y 142, párrafo tercero de su Reglamento, a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA, pudiendo ser mediante, fianza, cheque certificado o cheque de caja.

En caso de presentarse mediante fianza deberá ser expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, observando el modelo de la Convocatoria. Dicha fianza deberá ser entregada a la **"SECRETARÍA"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

El **"PROVEEDOR"**, quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos los 12 meses, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los bienes entregados, siempre y cuando la **"DEPENDENCIA"** no haya identificado defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos

DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a la **"DEPENDENCIA"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la **"LAASSP"**.
- e) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA "DEPENDENCIA".

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que el **"PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos el suministro de bienes objeto del contrato
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender al **"PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES. La **"DEPENDENCIA"** designa como Administrador del presente contrato a la **Ing. Gloria del Rocío Carrillo Vargas**, en su carácter de **Directora de Gestión y Planeación Estratégica**, de la **"DEPENDENCIA"** con R.F.C. **CAVG781012FR9**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

La **“DEPENDENCIA”**, a través del administrador del contrato, rechazará los bienes, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato, obligándose el **“PROVEEDOR”** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para la **“DEPENDENCIA”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

La **“DEPENDENCIA”**, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA CUARTA. - DEDUCCIONES. No aplican deductivas al presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. - PENAS CONVENCIONALES. En caso de que el **“PROVEEDOR”** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, la **“DEPENDENCIA”**, por conducto del administrador del contrato podrá descontar al **“PROVEEDOR”**, de la cantidad establecida en la cláusula **QUINTA**, el 3% cuando el atraso se encuentre de 01 a 05 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 06 a 10 días naturales, y el 10% cuando el atraso sea de 11 a 20 días naturales. En caso de que el atraso se dé a partir de 21 días naturales, además de poder hacer efectiva la pena convencional señalada en esta cláusula, la **“SECRETARÍA”** podrá rescindir el presente contrato.

Por lo anterior, el pago de la adquisición de bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el **“PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Estas penas convencionales no descartan que la **“DEPENDENCIA”** y/o la **“SECRETARÍA”** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de la **“DEPENDENCIA”** y/o la **“SECRETARÍA”**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación, en su caso, de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a la **“DEPENDENCIA”** y/o la **“SECRETARÍA”** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de la **“DEPENDENCIA”**.

DÉCIMA SEXTA. - LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. El **“PROVEEDOR”** se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que el **“PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA OCTAVA. - TRANSPORTE. El **“PROVEEDOR”** se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto de este contrato desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el Anexo técnico de la **“CONVOCATORIA”**.

DÉCIMA NOVENA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por el **“PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a la **“DEPENDENCIA”**.

La **“DEPENDENCIA O SECRETARÍA”** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

VIGÉSIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. El **“PROVEEDOR”** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la **“SECRETARÍA”**.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS. El **“PROVEEDOR”** será responsable, en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a la **“DEPENDENCIA”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de la **“DEPENDENCIA”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, el **“PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de la **“DEPENDENCIA”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que la **“DEPENDENCIA”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, el **“PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las **“PARTES”** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que las **“PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, el **“PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **“DEPENDENCIA”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. La **“DEPENDENCIA”** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **“DEPENDENCIA”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para la **“DEPENDENCIA”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando la **“DEPENDENCIA”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **“PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará al **“PROVEEDOR”** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 150 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA RESCISIÓN. La **“SECRETARÍA”**, a solicitud de la **“DEPENDENCIA”** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando el **“PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de la **“DEPENDENCIA”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro de los bienes del presente contrato;
- e) No realizar el suministro de los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, las garantías de cumplimiento del mismo y de vicios ocultos;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de la **“DEPENDENCIA”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de la **“DEPENDENCIA”** y
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, la **“SECRETARÍA”** comunicará por escrito al **“PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término la **“SECRETARÍA”**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho el **“PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará al **“PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la **“DEPENDENCIA”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“SECRETARÍA”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la **"DEPENDENCIA"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La **"SECRETARÍA"** en coordinación con la **"DEPENDENCIA"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, la **"DEPENDENCIA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la **"SECRETARÍA"** establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, la **"SECRETARÍA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que el **"PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

El **"PROVEEDOR"** será responsable por los daños y perjuicios que le cause a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

VIGÉSIMA QUINTA. - RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL. El **"PROVEEDOR"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el suministro de los bienes, deslindando de toda responsabilidad a la **"DEPENDENCIA"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

El **"PROVEEDOR"** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por la **"DEPENDENCIA"**.

Para cualquier caso no previsto, el **"PROVEEDOR"** exime expresamente a la **"DEPENDENCIA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, la **"DEPENDENCIA"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores del **"PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a la **"DEPENDENCIA"**, el **"PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. – DISCREPANCIAS. Las **"PARTES"** convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CONCILIACIÓN. Las **"PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 de la **"LAASSP"** y del artículo 186 al 196 de su Reglamento, la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIOS. Las **"PARTES"** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

VIGÉSIMA NOVENA - LEGISLACIÓN APLICABLE. Las **"PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de los bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la **"LAASSP"**, a su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a su Reglamento y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN. Las “**PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las “**PARTES**” y enteradas de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

POR:
“**LA SECRETARÍA**”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
ÁNGEL EDUARDO MÁRQUEZ CASTELLÓN	DIRECTOR DE FALLOS Y ADJUDICACIONES	
JOSÉ LUIS ORTÍZ CORONADO	DIRECTOR DE BASES Y PROCESOS	
MTRA. IRMA GUADALUPE MÁRQUEZ SEVILLA	DIRECTORA DE LO CONSULTIVO	

1
1
1

POR:
“**LA DEPENDENCIA**”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
ING. GLORIA DEL ROCÍO CARRILLO VARGAS.	DIRECTORA DE GESTIÓN Y PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO	

1

POR:
“**EL PROVEEDOR**”

NOMBRE	R.F.C.
KAPPTA BUSINESS INTEGRATOR, S.A. DE C.V.	KBI200318KC9

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE “**ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA**”, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL** NÚMERO **LA-73-R97-914012998-N-3-2026** Y DE LA SOLICITUD DE APROVISIONAMIENTO NÚMERO **42-010-2026**, CELEBRADO EL **10 DE JULIO DE 2026** ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, ACOMPAÑADA DEL **CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, Y **KAPPTA BUSINESS INTEGRATOR, S.A. DE C.V.**

Cadena original:

7eb025adaaddd2fe536811fb728f358c3994f767d615b1b4e6c1a13853fd912e

Firmante: IRMA GUADALUPE MARQUEZ SEVILLA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

MIIGWTCCEBgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTc0ODM3MdcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVTUwMwYDVQVQDDCwBQYBERUwgu0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwL U0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMBGGA1UECwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnVsZW50ZUBZlXQuZ291Lm14MSYw JAYDVQJDBDI3Bd14gSGlkYXNlbnY3A3NywGQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEjQWFMdyZMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRmWEQYDVQVQHDAdPVUFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3 MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVfJBQ0LPTlBDRUSUUKFMIERFIENFNUJLZQ0LPUyBUUKLCVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVlFTlRFMB4XD0TI1MDcyMjE4MzQxOfoXDTI5 MDcyMjE4MzQ1OfoWgeCjXzAJBgNVBAMTHlSTUEgr1VBREFMVBFIE1BUlFVRVogU0VwSUXMQTEncMUGA1UEKRMESVJNQSBHVFUEQXVUEUgTUFUVVFWiBTRVZJTEExBmScJQYDVQKEX5JUK1BIEdVQURBTfVQ RSBNQVRJRVUvAIFNFVKlMTEEXCzAJBgNVBAYTAk1YMSUwIwYJKoZIhvcNAQkBFhZpcmlhLm1hcnF1ZXpAZ21haWwUy29tMRyWfAYDVQQtEw1NQVNJ0DAXMjAzQkMyMRswGQYDVQKFEJXNQVNJ0DAXMjAzTUpDUJLZS MDQwgGElMA0GCSqGSI3B3DQEBQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCNAoAorotzjPX68qsIrTA6/GHvVMABwP4VZ+/T04EkQU4M0u/RgqjSkxjflbu11QND+wCY3VPvTmQnjvZr0tp8Ap6woDdh3C3kl0cz70iVHs2JEYbm 4RcX0s0m2iQjZdn7NvXa0ReVZ/7mhwEKu0MrscB9WpqawwbIvbmUBXMCub4TzHmnlD9EvIDTGOrgm/nwKSikehWnyIJB600yVihwEkLiAnT9twPwukHt0zRGrT0dAEMD1kNKoED1+PAEJC3dPLUpYwUuigqcTayU wI9jLEceGnqVTxazAoqfXu0bRWE3zXihrnK25wc7ANfL0Z6LV0yGzZFry1Nw1M299jpPAGMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDR0PBAQDAGPYMBEGCWCsAGG+EIBAQQEawIFoDadBgnVHSUEFJAUBggR BgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAJA3v0/Gg321Rs/tUEE9Kzf0SCuz+Um3c4yKCRl6J6wIwCR7t5w1010NG7ueAQ0iysM4yR6Lr3w0VTQVut7cIBT87F81Fy78nq0GZE1B+ygoeMc zHwQlDfXInu9+y9PvTAvlQtr2z14PPysQIH8jzN/fG6Qqu3JvynUdk01DU8Ru/1SPb808x6G/IFS1KgIzNaN9jw+qkcycIPi2wBEXHwMwLd9wUk5kN4TxdhXoEq07Yck2htU1T9Yr2dc3Vs0eGR0a97tXrKXEu QBmNuzBE79EYqkut/QSfA72bw0YidR9U0GWEtc9HVBqP/Vo8tqBtYcqV0nt2w/DteJsvTLGZASvNd2HB2YJhbq6FozHvyjWkU/mzXhN8C+d4G9o50L8+TjP0qIFXc37rBh80PEab2gNc/JjowKNUC81gcJQexU SKgNP3DnrmjTPUwLhwSVnnDn0Y/d5scNNVBBJaKklh6+s7083GXCfITL3AsnpbLY0NLwk6VBYdk6g+AMT/bA5R8wAEfKKN6W4ab9p2PLZV06xpKGeZ2vxcz1BSKW5JbL5clfs26VB6eCQzdoG6GhZtb5mEct7H3C6 gYLWiwFgtEtV66/z8ZDMnJfYfHHHC0TnmSsf272xC4QqQFYdSZDD05s1lfEhcTbzy2Dw91oN6oqc7wLZCNSPGL/Uy1fL

Firma:

e55zZbrf3s94Sbl45FXOkW55bKEbHGT/pJYKxGTB+svhiwkFA1DCSs2ZM34Q4YEhr7JXqtYtkI8KSqZCtqZE1w5Lj7Rb7SGGwChXcCXAHVXLQcG2oZ568UdpDktHLEORe0wVZ18vRVaqna9ErMh/bGkwhJCAUC wd4MaWa5tctUdavQtS1uUP16WGxPRI7KqEVSFA9hdXmM4SABxvA6K0KA04vscwVuhqp/4PuAMG/AEEBxjAnYN3/uG9mXQGMyxNbxxxg/2bkfwawTzbSP1aXOMTYuwwA4DRdn2Ip6Lfvac6jGwZRwshwn30iYqB0 b2G6B3uZngt3jz2TRg0dWg==

Firmante: ANGEL EDUARDO MARQUEZ CASTELLON

RFC: [REDACTED]

Certificado:

MIIGXDCBESgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTI1MzIxMTcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVTUwMwYDVQVQDDCwBQYBERUwgu0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwL U0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMBGGA1UECwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnVsZW50ZUBZlXQuZ291Lm14MSYw JAYDVQJDBDI3Bd14gSGlkYXNlbnY3A3NywGQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEjQWFMdyZMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRmWEQYDVQVQHDAdPVUFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3 MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVfJBQ0LPTlBDRUSUUKFMIERFIENFNUJLZQ0LPUyBUUKLCVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVlFTlRFMB4XD0TI1MDExNDAMwJIZoFoXDTI5 MDEXNDAMwJIXoFoWgecxKdAmBgnVBAMTH0FOR0VMIEVEVUFSRE8gTUFUSUVVFWiBDQVNURUxMT04xKdAmBgnVBCTH0FOR0VMIEVEVUFSRE8gTUFUSUVVFWiBDQVNURUxMT04xKdAmBgnVBCTH0FOR0VMIEVEVUFS RE8gTUFUSUVVFWiBDQVNURUxMT04xKzAJBgNVBAYTAk1YMSUwIwYJKoZIhvcNAQkBFhZpcmlhLm1hcnF1ZXpAZ21haWwUy29tMRyWfAYDVQQtEw1NQVNJ0DAXMjAzQkMyMRswGQYDVQKFEJXNQVNJ0DAXMjAzTUpDUJLZS MDQwgGElMA0GCSqGSI3B3DQEBQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCZNBd5LMPHsp19/gTnwJMBU50eeyKMFDFZ2WYKgcZxgw5QMeJ/jyxwXe7Ld+tyxH4lRs+tC8DRF3cRdYTI0Ef3l13zuiFW2NNleZjdmuBmk Pp4sG15m/Zxs60BNB0y1ZUJRVSf3xxxyEHvwd0F7DV4ybVvR4nL9Fpzycrzp0bFWLAKexR2aPT+HNfy7zdXmoUeRwBQzeFX+3CUG4Qqf9cA+Hpd8F03s1H3qvaywfLmeuh+TMG1QC7wEJAvooxL0DtpzSEuDi OWrJ5edyGUSnELfyedZkuBpG52rh6eawMguX5LQ2kl7tYfLm2zfr8Gn3Gxv7yIw2WE03CJutAGMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDR0PBAQDAGPYMBEGCWCsAGG+EIBAQQEawIFoDadBgnVHSUEFJAUB ggRBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAMaZx7wHEeRAVi6v405gh17fRj4++Nw8tZAFk1eTMBshhm19VsQjXWmd6hnc00h+4cpGsQ9sg1/rH2E+9fR0ceZvVnAIKOKVbnxbgss0n0t ABxLiCARpL2DN3nxTzSFCZIDssNRCpaZew/ERqN7Iw3GUFdQ9xxk3q0jYd/w9hZSLeov9zaA/CIDMlk0XNQ2EDpJvJvXMFDDVbnkgfhC17dztgnbeH/XL/Uq3N7wFR8venavi7LbR0Puk8axBP7bm9v0hjvLcd RobqJYweJ3SOMU0ecsEdwqkMx/T5xC0ZAB8Eq967MaR2tInVhNscL/pNIXC2D7IteDko57cLbAQYfT0mBxeG6mmIVKzq6wLE7hZom1HX451WA3cLJt89WRIQPP3fHhVban0XNRC040ASLZauzPB7CyGC/xbojsP+ Eh7rDpPTKlssiaz51+vd0L07L1V7KfMmvkQXhZ5dy4jrBJBVGonYMQCa0YbYvT2u40GkDumdX8fKaNghMgKf9Ia3fEYCUV0TUSjv+NosZTH/hAKbHmARxcu1qFNH9F80YQmG50e5j5Zuc2dIraYsXGUG3E51l QnbIwy90JBdVbvyLMgqbxiwXG00KjCnBruxnlwX3H8uWthQICX4ZQVJcQkFCG61RWKpLlA0tEtbPGH7wG1ch+d0S10BsI2

Firma:

c1fBzeBDjXtbMu6Gp/QFI7yptgTnk33nkh6dM2R0xJwJkKwZyYj63PpgVhXetgYTBEDL+pd8Jdtj5BKN0eYBDhTMActLctqUx8uU2YatzsNGVo73e93B/k1e3W9Lxc0GuhW0IcBnnbCY9o3lS5A9NcYeFXCg3a XjS1LVnX8ywdtPspvjLhUj0H+2g6xpjFnklFUDLN20scDGy62DW361dLQwdsmkMjN3xCTgJiHIt5lMeQxsiboVDr9JoVxq/aurXjXFFBYNSum89Mw43KsRbUf+fukPa5hSDRHhF0Uvr7coDuJXxvP050ad2b0h1 VLHydfHCYDyZ073lzm+zfA==

Firmante: GLORIA DEL ROCIO CARRILLO VARGAS

RFC: [REDACTED]

Certificado:

MIIGXDCBESgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTgwmjQ0TAWDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVTUwMwYDVQVQDDCwBQYBERUwgu0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwL U0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMBGGA1UECwRU0FULUyYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnVsZW50ZUBZlXQuZ291Lm14MSYw JAYDVQJDBDI3Bd14gSGlkYXNlbnY3A3NywGQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEjQWFMdyZMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRmWEQYDVQVQHDAdPVUFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3 MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVfJBQ0LPTlBDRUSUUKFMIERFIENFNUJLZQ0LPUyBUUKLCVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVlFTlRFMB4XD0TI1MDgxmJjE4MzQxOfoXDTI5 MDgxmJjE4MzQxMfoWgecxKTanBgnVBAMTIEDMT1JJQSBERUwGU9DSU8gQ0FSUKlMTE8gkvFSR0FTMSKwJwYDVQKPEYBHTE8SSUEGReVMIFJPQ0lPIENBU1JjTExPFIzBUkdBUZEpmCCGA1UEChMgR08pUKLBIERF TCBS08NjTYBDQYJSSUxMTYBQYJHQVmxCzAJBgNVBAYTAk1YMSUwIwYJKoZIhvcNAQkBFhVnynlpc2LzQghvdG61haWwUy29tMRyWfAYDVQQtEw1DQVZHNgxmDEYRlI5MRswGQYDVQKFEJXNQVNJ0DAXMjAzTUpDUJLZS MDQwgGElMA0GCSqGSI3B3DQEBQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCHP+gQAGP/VG3x0G08SYlyuqLYTrraugH7RoKQCYgJR/7v50IwaB0HpwjaBzgv6dBS7TrorUdFdlV53WRaLkchsfySD/OnyLsBgg+Pzkkx2 IjgbACUPOpC7LxQoCpkY8B1DCUcW2wjBUfBJubENaw3/0sGDSLO1X8DAZFerga0250FB25/orY4RWuiiXU0187LJmJB8fcmIYPreQc7atTIBAYKvmBpsFizq538JvZsMG+dpLXyw8e+KckugxIQ6+c21wHhqtV j6tCDFXG12LNXfHataYu7HMZYVYQAU6WfVRLd0Du+r8A055XKHed/TI4NurKkYECYCN+SVDAGMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDR0PBAQDAGPYMBEGCWCsAGG+EIBAQQEawIFoDadBgnVHSUEFJAUB ggRBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAL2dVimQop1M3DJfsJHZGE/6vgiNlCuvuAI2c8FKJ8c2vhSunc70d8xg9dpJmN6RcyUC6S0S01PGNuos3qhz4kfy+Jkpucj0JYx/ZMq2P /vk410Qvkk+kZ/OLmFVfVbqwnRz+gdZhl5es9cbpHGAm1MpfP912wbQLNwM+KDJCgvMw0IdqdgZg8b0e3eWnXMMhI0wdeVLASm4kY2689vyLYLfnf0MYpAyrGU7GfZnxzNX54pbpapskwrFG0JZtYtC1Q4D8TI J0Gv3CQusJw6N0u7u8C5GU+muUQzWwGHHcwQ5iZy9jfdjYqVjcnW1KQM0QY13ewhLwbsZoppK2sz18Vdwrfv2b5bLx/kUYg9du3XIB40NszNUEySyc587So1U+BccpJHixk4XfW/sc0jUvmvgf2fme1BQvU200Pk cYoen7hDSGEetfptfQdcuUzuL2wFwYpqATZbDQ0VoapNM0b2PKglpJdbShTPATb30gJTCE/GG1Fu7P0gRn4+fVvrK53aa/19JqJ1ZJ7r77F42tiGw2Jwdadfqpi/iQ+w/+8bQUNF3W/ZCCET5HgH4nt6eMnaZpu NdxpKYB/Y/J4Vh92edDRgmGeh6Lbmb4yfbWUhbM3SGcm/YFXc7MuQBSWUKVP5DIYbQwLqkKNAM8BDqntUAI0D0NRm9Aeg7

Firma:

XQyxnQ+fBQxPKPY+cUy3XqN3y0wr3dYUyPfsBoqp/mmMomXf5Y4FwSqAFedserWBvNInF6FkRsdshsVbvj6ZF5md4bs5NbZzjFyR+wHcTYG0JSSGd2Cf6r+vUuR3FsMuNhmere80ob5f1/iBmPjmKAJlTtKbsCb3
0PAvrJw/dCWetHda2b+C018Cd7BA5nG51rYmF6B0Q7Zg1pAL/ud3EGGLjJde3oMqW/6QIYDKT/0hM0W/GodUb/vgPuRbLgYzKgwb7U8frMb0HBA4JJ7hg1rSMUYzaqmYnSORX6rj6iHhYwXGds8++bZHKTD
N65Thr xhvbQwEROCb1ZnMA==

Firmante: JOSE LUIS ORTIZ CORONADO

RFC: [REDACTED]

Certificado:

MIIGUDCCBDiGawIBaGIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTk20TQ2NDkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMUwMwYDVQVQDDCxBQyBERUwUg0VSVkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJQJLVUQVJQJTEuMwCwGA1UECgwL
U0VSVkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJQJLVUQVJQJTEaMBGGA1UECwwRU0FULUFlUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQJDBD1Bd14gS6kYwXbnYAA3NywQ29sLiBHdWVycmVyb2E0MAwGA1UEEQQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMEQYQYDVQHDAdVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQTEwxtQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL01BBRE1JTkLTVFJBQ0LPTlBDRU5UUkFMIERFIFFNFU1ZJQ0LPUyBUUKLCVVRBUKLPuyBBTCBdT05UUKLCVVLFTLRFBM4XDTI1MTAyMTE5MzIxMDV0wgdSxITAFBgNVBAMTGEPu0UgTFVJuyBPU1RjWjB0T1JPTkFETzEhMB8GA1UEKRMYSk9TRSBMVULTIE9SVElaENPuk90QURPMSEwHwYDVQVQKExhKT1NFIExVSVMgT1JUSVogQ09ST05BRE8x
CzAJBgNVBAYTAk1YMS4WYJKoZIhvcNAQkBFh9qb3NlBHVpc29ydgL6Y29yb25hZG9AZ21haWwY29tMRyWFAyDVQTEwE1PSUNMOTAwMTMwLTQ4MRswGQYDVQVQFEwJP5UNMOTAwMTMwSE10U1JTMdMwggE1MA0G
CSqGSIb3DQEBAAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCXIuqJv1r04JEU6GD4+H9tVjCt9mXBqCDgu25UVGxY1nhIwv67Mqec/mbf0fbGXFQZ04tsA+WDPFawLvxJeJfbJxJpkUHxxi+mYXRS7eVYh4jVdD3tBXSS8S1g0NXu
3xS2svB65GocaQtVBky+20t6kmsPHLfwleBQdId8iWk5/MHTVal28nIFF1SBCpu0KhwVb79XpYKZnqv720D2EMDR7L7Aj1jLtriF0bICoGhLP6w6ly5ASyFskGb4InakrsH32Ty0PX9Ajk/AlGQeks1YS2TSX7
/e120vsLphK7Lcn70rIdpxQ/KTeia/STK5w6v6zxqzVj/HFvzFBP0Tu7AgMBAAGjT2BNMwGA1UdEwEB/wCMAAwCwYDVDR0PBAQDAgPYMBEGCWCsAGG+EIBAQQEAWiF0dAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYI
KwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBADrqjqz9CuUoLr8eHsfE1uWl2tseapJqis9bFurLNwb17C91GTkTwDw4swjFAFqQjBKGRLHrZ+mc0UpmVvPDlexSqW00NUkkX0rrtFIx+niGu8/Lza50t2KTqYD
8whvncvJdfCtjxph+LcW0wkyVSHL360YUuNqutu49PqC65fmmRwh0DfSL3jWHzHspns2wZ+mE9qvnXHwx7LcLxRs+7Ce/P5vDgo+5D5ZwIqiy2M+UgemNX1ynLlARIH187rP66ACCOknupxanfWeS3nGtJLcL
vwb1nd0G6jc7X5k1sm3Bc7jB8vZT8ZqKouq8asDDAA3b0/FCVwuNTEMDvPp7afUzfJ1RIWvIY5BU0HAU1LP2bCPCjd+2BuqjtYqnl0iIr0L3hfhQ04DwE1vBLdyR9B6X200+pNvHmCkqwvixLnrt4b4idUvI
jVt+pfYcX+ZRoE3JUYBgxr8gWep7q7y8e6MPLn60noUuLf068aIoL5HmbvuEn63axFQ9fr/EEbXs/hqBJLwpSfekA2YnnEaP7HrhInEx7m6vLjPw1cuFYnj/dhx8Lk6sCuWqv4uhntLVwbYegWqPbLnXvv1BA1
KUSDGNKiea21MxAK8fdtXC5yA030Zy/pA0SiqjCAms27/6/dug0IPloXfM2Z3WsekfygC42qqbsXSC

Número de Serie: 1000000719694649

Fecha de Firma: 21/07/2026 16:08

Firma:

jM/466gcZ0ZL84Stk/Dsd2TwS7wEpyZ5yo9ngmPIlmh3orTLD3bg+NZV6eE48Y9CATQrZcrhE1WHJeyqk1IE+E2xsgqKY/QPFhcty6C2omSUUxStT4pT0Bv0BAFGNY1AunSiXs4MYi8/3goLy8+owQ55iFIH7Foj
lyukU/8L3pcTtk+fpJUHd/esAdwhLrweylw3AbTlMwGYPJkm20MTEFEoLysmcDcp21Qwt0GCIJbmX13A0hCNFFRKrjg1eqdNkCrZ3gvV+3mDhRY1n3wfmOL1JNd0H0ytr/2d++oH0GfL3bqqUu8XgW3ZdGzak
Zi0hIngwkaf6Jv0ZmTFBKg==

Firmante: KAPPTA BUSINESS INTEGRATOR SA DE CV

RFC: KBI200318KC9

Certificado:

MIIGgZCCBgUgAWIBaGIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDIxNTM4NTkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMUwMwYDVQVQDDCxBQyBERUwUg0VSVkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJQJLVUQVJQJTEuMwCwGA1UECgwL
U0VSVkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJQJTEaMBGGA1UECwwRU0FULUFlUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQJDBD1Bd14gS6kYwXbnYAA3NywQ29sLiBHdWVycmVyb2E0MAwGA1UEEQQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMEQYQYDVQHDAdVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQTEwxtQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL01BBRE1JTkLTVFJBQ0LPTlBDRU5UUkFMIERFIFFNFU1ZJQ0LPUyBUUKLCVVRBUKLPuyBBTCBdT05UUKLCVVLFTLRFBM4XDTIzMDkwnjE0NTgxMVoXDTI3
MDkwnjE0NTgxMVoWogENMSwWkYgYDQDEYNLQVBQVEEgQLVTSU5FU1MgSU5URUDSQVRPU1BTSQBERSBDVjESMc0GA1UEKRMjS0FQUFRBIEJvU0LORVNTIELOVEVHUkFUT1Igu0EGREUGQ1YxLDAqBgNVBAoTIOtB
UFBUQSBCBVVNjTKvtUYBJTLRFr1JBVE9SIFNBIERFIENMQswCQYDVQVQGEWJNwDEtMCSGCsGSIb3DQEJARyEz2Rsc3VwcGxpZjJzZmFjdHvyYXNAZ21haWwY29tMSUwIwYDVQTEwxtQVQ5NzA3MDkwnjE0NTgxMVoXDTI3
VUNKOTQwTEwSEg3MR4WHAYDVQFEUgUglYBHVUNKOTQwTEwSEpDUlpsMDIwggE1MA0GCSqGSIb3DQEBAAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCc+L1h6FV8i1VC10imi14lr5i/eYhB3XUMOMoChMBUirArmwbJ1siloJII
rvY8RC7pG0y8sJXj37sLIgy77zCwFL45Jbh8siybV7igUjV4DqSRUBhaYPuQ4su+HIRIgeS3pLsB6xYnr231YhAqx54b6FqW2mdGChDnCjowBnggxvcL6A9MXTz0dB7xcNoovevYJInoj36nyVr5mdg3d+rBln
PFs++thAxtG1UvqZDBCC04PikoZzI8PFf8UgtewN87pks/wddWgJcTcdLntRjvJZBL7DFZEqXmNX6F/4LkZ+cwiIqaJ1JUZLSHVHCDTWb08u9EX/5/FUYbPn8jxxAgMBAAGjT2BNMwGA1UdEwEB/wCMAAwCwYD
VR0PBAQDAgPYMBEGCWCsAGG+EIBAQQEAWiF0dAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBACLB6dGxuinUaNL1+d2OHLiIQ02u/c78ey1jQHwRmS/43SdEtLk0VQPj
ITdxcnvjAkg04yhw5IwhCFEmUqlyZt1LFekWxGdZEUHVsn0tsgjKanLJBjXdAUmhG6Y0DS1Mvb8rdz6sAarKhwLXNM09ExGoLdsBrA8DNUNTxs481fTM2bwK9GHw2LP112jkm95VevZ20U15TxMlIGImu1K0AY
A+TnDZSocL+EvX8ICxS6+Ib3suyodFZ7YMA70IBFgkuP3wbK0jkcWvGiygTCWHEIMtaYzsgHwJ0ne6zCOPfKhqLn5spAwcNZLFuIF01r7GLqrY05fhsIhaFiQ5QcvJymS7M/hLC9rWnDYsmLpaGkTm2nhdEGA2ox
GsZRCleo+5chKQIUeYK+qkhHZbwsSCYxrhBfr5bbDc+w0Xmky3DQxVF6vYwnfT4aB0EAccXy+5jN0coa6kkm7FkaxU5CbQ2E2NycS/IXeoSaM32xczHxahqbnaK4nRZFACjRw/Uqug/zZdAcMRKQ3bgaXjdicy
ZKV28cy4mRAGwDHRMLacFxDxBXGN4YhuuqFIn3MbYgter9600z0c4LMN15J29M/Jeqr0r3otMB0ZFCf65gJFRynR9/ZucxBruoVN7wCJmQ7T9daVSx0U5z056qm0hn7n5WExqjDy7TeMiubLtiq

Número de Serie: 1000000702153859

Fecha de Firma: 23/07/2026 12:20

Firma:

UZwETRE0qoGdygbErzEVXZur1M80SYXsZxtFpfGcGI5J1rAPNa7sBM774Xodo4nSzeZ2M9ecXek31X7Z6aIJIx5SgtaU/E5errqTaqg7dwYB4zfHnros4BG68nc7ithz7DCAiNvqtXdyRc1rQ0mqICLYSer
v74hbXQytynTC4Ra80vmOvrVx+A0fhXW3LGTUpTe6A2rAEwmae5m3rL2ZhtPYTCrCh5XqmRYQ0B1bct8dfzTPop0xk3H0fIazT+LCUSlxSfAfHMoInMDYRxLYCjcxIYuVdQyUHSesdayKi7wMqKy/qegqGCw/Cmy
nd1FkTqkNztY150bV3LUCQ==

- 1.- ELIMINADO el RFC de personas físicas, por ser un dato personal identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 3.1 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 2.- ELIMINADO el número de identificación oficial, por ser un dato personal identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 3.1 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.